

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR
LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL EN CONTRA DE IVONNE
NATHALIA AHUMADA CORREA, ASÍ COMO EL PROCESO
ACUMULADO Y DEMANDA DE MUTUA PETICIÓN.**

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2020-00332-00
Fecha: 21 de septiembre de 2022
Hora de inicio: 11:45 A.M.
Hora de terminación: 12:23 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 A.M.), del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General de Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL en contra de IVONNE NATHALIA AHUMADA CORREA, así como el proceso acumulado y demanda de mutua petición, radicado bajo el número 2020-00332, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL al correo electrónico morsabluis@hotmail.com
- Al doctor PEDRO MANUEL PUENTES TORRES, al correo electrónico Puentes.abogado@hotmail.com
- A la señora IVONNE NATHALIA AHUMADA CORREA, al correo electrónico Ennovio87@hotmail.com
- A la doctora AYDEE HERNÁNDEZ CORONADO, al correo electrónico aydecitahernandezcoronado@hotmail.com

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL en compañía de su apoderado el doctor PEDRO MANUEL PUENTES TORRES; y la señora IVONNE NATHALIA AHUMADA CORREA con su apoderada, la doctora AYDEE HERNÁNDEZ CORONADO.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 12:19 de la tarde, dejando constancia que luego de un diálogo, las partes llegaron a un mutuo acuerdo frente al tema de la existencia de la unión marital de hecho entre los señores LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL e IVONNE NATHALIA AHUMADA CORREA, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 30 de marzo de 2020. De igual manera, las partes manifestaron su voluntad de que, como consecuencia de la Unión Marital de Hecho, existió la sociedad patrimonial desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 30 de marzo de 2020. Se indicó que el señor LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL, tenía una sociedad conyugal anterior que fue disuelta hasta el 30 de noviembre del año 2012, por lo cual las partes

manifestaron que la sociedad patrimonial comienza a partir del 1 de diciembre del año 2012.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conforme con lo descrito.

Teniendo en cuenta entonces que el acuerdo de voluntades a que llegaron las partes y que el mismo se acoge al derecho sustancial, el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la conciliación a la que arribaron las partes.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho que conformaron los señores LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL e IVONNE NATHALIA AHUMADA CORREA, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 30 de marzo de 2020.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes entre LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL e IVONNE NATHALIA AHUMADA CORREA, desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 30 de marzo de 2020.

CUARTO: DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

SEXTO: No condenar en costas.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:23 de la tarde.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa4147c1-70f9-4dd0-880b-6b2d35eee77e?vcpubtoken=19874ada-a5d8-488c-9d07-37f0bb8017ed>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2183d04d-e0fd-4bcd-8827-7f434de9f959?vcpubtoken=91052e1b-31af-4c34-8e61-d67a800f16e2>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

UNIÓN MARITAL DE HECHO
2020-00332